



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N°. 05151-2005-PA/TC
ICA
PUBLIO MODESTO LÓPEZ RAMÍREZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de mayo de 2007

VISTO

El pedido de subsanación de la sentencia de autos, su fecha 13 de abril de 2007, presentado por don Publio Modesto López Ramírez el 15 de mayo de 2007; y,

ATENDIENDO A

- Que el primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que “[c]ontra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. En el plazo de dos días a contar desde su notificación (...), el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido”.
- Que, en el caso, la petición debe ser rechazada, toda vez que la sentencia de autos se le notificó al recurrente en su domicilio real y procesal, respectivamente, el 7 y 8 de mayo de 2007; mientras que el pedido referido fue presentado el 15 de mayo, esto es, fuera del plazo previsto en la disposición legal citada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de subsanación.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
ALVA ORLANDINI
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)